

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00375-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: DANIELA SOLANO MOGROVEJO

OBJETO

Viene a despacho el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, mediante Apoderado Judicial, doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, en contra de DANIELA SOLANO MOGROVEJO, a fin de resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 140 del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso establece como una de las causales de recusación la de “Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, es hermano del señor JUAN PABLO CASTRILLON FOSSI; con quien estuvo unida en vínculo matrimonial legal desde el 19 de agosto de 1995, hasta el 23 de junio del 2006, fecha en la cual se disolvió el vínculo por divorcio, tal como consta en la escritura Pública No. 2208 del 23 de junio de 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Popayán.

Ahora bien, el artículo 47 del Código Civil, define el parentesco de afinidad legítima en los siguientes términos:

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal con los hermanos legítimos de su mujer” (subrayado fuera del texto).

En ese margen, de acuerdo con la norma transcrita, es claro que el parentesco por afinidad no desaparece con el tiempo, ni siquiera en los casos de divorcio de los cónyuges o muerte de uno de ellos, sino que se mantiene, por el simple hecho de haber estado casadas dos personas, independientemente de las circunstancias que sobrevengan con posterioridad del vínculo.

Sobre este tópico, se pronunció la Procuraduría General de la Nación al decidir el recurso de apelación, interpuesto por la señora BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ, en calidad de investigada y en condición de Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca, contra la decisión proferida el 25 de abril del 2007, por el Procurador Regional del Cauca, en virtud de la cual se le sancionó con Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad Especial; sanción que fue confirmada por el Procurador Delegado para la Moralidad Pública (PDMP EXP. 087-3416-06 P.R. Cauca. 565/MHGC).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

- 1. DECLARARSE IMPEDIDA**, la Titular de este Despacho, para continuar conociendo de la presente actuación.
- 2. REMITIR** el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por intermedio de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca para lo de su cargo de conformidad con lo señalado en el artículo 144 del C.G.P.
- 3. CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□